



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 429 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 SET. 2010

**VISTO:** El Informe N° 444-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 116426-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 189-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, la Carta N° 010 con Hoja de Trámite N° 110771; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 10 de fecha de recepción 1 de agosto del 2010, el Ing. Edgar Rojas Tuppia deduce nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 358-2010/GOB.REG-HVCA/GGR y solicita pronunciamiento sobre el fondo del asunto sustentando que el artículo primero de la mencionada resolución habría sido dictada transgrediendo los artículos 241 y 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mismas que refieren que los terceros podrán interponer denuncias y además manifiesta que se impondrá sanción administrativa a los postores respectivamente;

Que, se precisa que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 358-2010/GOB.REG-HVCA/GGR se declara Improcedente dar trámite a la denuncia presentada por la parte interesada mediante Carta Notarial N° 273-2010 de fecha 4 de agosto del 2010 y se encarga a la Oficina Regional de Administración efectuar el Control posterior a fin de verificar la información presentada;

Que, al respecto, el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento al presente caso;

Que, siendo así, la pretensión primigenia presentada por el Ing. Edgar Rojas Tuppia, es decir, la denuncia que realizara mediante Carta Notarial N° 273-2010 de fecha 4 de agosto del 2010 fue declarada Improcedente en razón a que el artículo N° 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala taxativamente que: *“El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal”*. Es decir, la denuncia formulada por el interesado debió ser realizada directamente al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en razón a que la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal de Contrataciones;

Que, sin embargo, la norma legal también menciona la obligación de las Entidades de poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, debiendo para ello elevar los antecedentes al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, al efecto, cabe precisar que dicha función sólo puede ser llevada a cabo por la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 429

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 SET. 2010

entidad a través de un proceso de control posterior que ha de determinar si el postor adjudicado actuó de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente caso. Es por ello, que, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º, la citada Resolución Gerencial General Regional N° 358-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, se encarga en su artículo 2º a la Oficina Regional de Administración efectuar el Control Posterior para que se pueda verificar la información presentada, para con ello, de ser el caso, poner de conocimiento del máximo ente de Contrataciones del Estado las irregularidades que pudiera haber encontrado;

Que, por su parte, el numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, (aplicable supletoriamente al presente caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) establece que: **“los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley”**. A tal efecto el Título III, Capítulo II, de la ley referida, ha establecido en el numeral 207.1 del Artículo 207 que **“son recursos administrativos: El Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión;** y conforme ha quedado establecido precedentemente, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de **los recursos administrativos;** es decir que la pretensión de nulidad que **se ejerce contra un acto administrativo no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente,** de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado un acto nulo, debe hacerla saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la ley, lo cual no ha sucedido en el presente caso;

Que, estando a lo expuesto, deviene Improcedente la nulidad deducida por el Ing. Edgar Rojas Tupppia contra la Resolución Gerencial General Regional N° 358-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

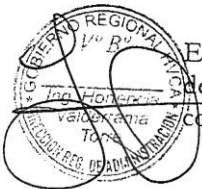
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad deducida por el Ing. Edgar Rojas Tupppia contra la Resolución Gerencial General Regional N° 358-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de agosto del 2010, consecuentemente deberá estarse a lo dispuesto en la misma, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Vicente D. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL